

“2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México”

PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER A LOS BENEFICIOS DEL FONDO DE AUXILIO EMERGENTE A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO Y ABUSO DE PODER

De conformidad con los lineamientos del Comité del Fondo de Auxilio Emergente a las Víctimas del Delito y Abuso de Poder se establece lo siguiente:

TITULO SEGUNDO CAPÍTULO I

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE LOS RECURSOS

VIGÉSIMO TERCERO. Las personas que hayan sido víctimas de algún delito o abuso del poder, que cumplen con los requisitos estipulados en los presentes Lineamientos, podrán solicitar el apoyo de Auxilio Emergente; que previa autorización del Comité, será entregado a los Beneficiarios, en los términos y plazos establecidos.

VIGÉSIMO CUARTO. Pueden ser sujetos del otorgamiento de Auxilio Emergente, las Víctimas que cumplan con los requisitos siguientes:

- I. Ser de escasos recursos económicos, que por motivo de la comisión de algún delito requieran del apoyo, y
- II. No ser beneficiarios de algún programa operado por institución pública o privada, que otorgue apoyo económico en materia de atención a Víctimas del Delito.

VIGÉSIMO QUINTO. Toda solicitud de apoyo debe hacerse ante la Dirección, debiendo soportarse con copia de la denuncia o de la documentación correspondiente, la que se agregará al Expediente Técnico en su oportunidad.

VIGÉSIMO SEXTO. Una vez efectuada la solicitud en términos del artículo anterior, la Dirección, debe realizar la investigación correspondiente, a efecto de determinar la condición socioeconómica del Solicitante, así como la efectiva necesidad de apoyo para la Víctima, auxiliándose de los medios necesarios; debiendo observar los principios de inmediatez, transparencia, oportunidad y buena fe, en beneficio del Solicitante.

“2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México”

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Realizada la investigación, la Dirección remitirá la documentación a la Secretaría Técnica del Comité, a fin de integrar el Expediente Técnico respectivo, el cual, será presentado en la sesión del Comité que corresponda, para su dictaminación.

VIGÉSIMO OCTAVO. El comité, analizará el Expediente Técnico con los elementos aportados por la Dirección y dictaminará sobre la viabilidad de otorgar o negar el apoyo de Auxilio Emergente, debiendo emitir el acuerdo correspondiente.

VIGÉSIMO NOVENO. Los acuerdos que tome el Comité deben ser informados, a la brevedad, al Solicitante por la Dirección.

TRIGÉSIMO. En los casos en que se determine el otorgamiento de recursos, la Secretaría Técnica debe informarlo por escrito a la Dirección General de Administración y Finanzas, a efecto de que ésta realice las gestiones administrativas necesarias y sea liberado el recurso.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Para los casos de extrema urgencia, el Presidente del Comité de manera conjunta con el Titular de la Dirección, podrá autorizar el otorgamiento de recursos del Fondo; de conformidad con lo establecido en los presentes lineamientos.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. La Dirección General de Administración y Finanzas entregará a la brevedad el apoyo de Auxilio Emergente, al Beneficiario, haciéndolo constar en acta circunstanciada.

La entrega del apoyo de Auxilio Emergente en casos de extrema urgencia, será realizada por la Dirección General de Administración y Finanzas, a través de los medios con los cuales cuente la Comisión.